



JUAN JOSÉ PON MÉNDEZ, PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 7, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA, 12 Y CUARTO TRANSITORIO DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DEL ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; el que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; así como, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, respectivamente.

II. Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (**CEDAW**) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (**Bélem do Pará**), son dos de los instrumentos internacionales firmados por México más importantes para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y una vida libre de violencia.

III. Que el artículo 3 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, (**LGAMVLV**) dispone que todas las medidas que se deriven de la misma, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres durante su ciclo de vida, y promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida. La LGAMVLV ha clasificado diferentes modalidades de violencia, entre ellas la *violencia institucional* que son los actos u omisiones de las personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno que discriminen, utilicen estereotipos de género o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia; por su parte, la *violencia laboral* se ejerce por personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión de abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad, esta puede consistir en un solo evento dañino o en una serie de eventos cuya suma produce el daño y también incluye el acoso o el hostigamiento sexual, de ahí que se deban implementar las acciones para atender dicha problemática.

IV. Que de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California (**LAMVLVBC**), la *perspectiva de género* es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género; asimismo, promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad



de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

V. Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027 (**PED**), en su política pública 7.8., denominada "*Derechos Humanos, Igualdad de Género e Inclusión*", tiene como fin el promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas en el Estado de Baja California que permita alcanzar el pleno goce de derechos, la igualdad de género, la inclusión social, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y un enfoque diferencial a grupos prioritarios, con interculturalidad, perspectiva de género e interseccionalidad en búsqueda de una igualdad sustantiva; asimismo, el PED en el componente 7.8.3., denominado "*Mujeres Libres de Violencia*" busca garantizar el acceso a una vida libre de violencia a las mujeres y las adolescentes a través de acciones de prevención y atención en el Estado, reconociendo que la violencia de género limita el desarrollo y bienestar de las mujeres, por lo que resulta fundamental garantizar su seguridad, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades.

VI. Que el 15 de julio de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual en la Administración Pública del Estado de Baja California (**Protocolo AHS**), el cual tiene dentro de sus objetivos el establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia, entre otros.

VII. Que en cumplimiento a los artículos 12, y transitorios tercero y cuarto del Protocolo AHS, a través del trabajo coordinado de las secretarías: General de Gobierno, de Honestidad y la Función Pública, de la Inclusión Social e Igualdad de Género y la Encargada del despacho del Instituto de la Mujer para el Estado de Baja California, se formuló un pronunciamiento conjunto en términos del Protocolo AHS, que establece el compromiso institucional de la Administración Pública Estatal en la prevención y combate a la violencia contra las mujeres, por lo que se emite el modelo siguiente:

PRONUNCIAMIENTO DE "CERO TOLERANCIA AL ACOSO SEXUAL Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL" EN LA CONSEJERÍA JURÍDICA

La regeneración ética de la administración pública es un medio y un propósito de la Cuarta Transformación (**4T**) y corresponde a las y los servidores públicos cumplir con el compromiso de construir una ética pública fundada en el respeto, la igualdad, la protección de la integridad y los derechos humanos de todas las personas. La fortaleza de la Administración Pública del Estado de Baja California, está en la confianza que la ciudadanía a depositado en ella y en el compromiso de las personas servidoras públicas que trabajamos día a día por un mejor Estado.

Las personas que conforman el servicio público tienen la responsabilidad de trabajar con transparencia y dedicación para servir a la sociedad y, al mismo tiempo, asumir la obligación ética de ser portavoces de la integridad, igualdad y no discriminación y del respeto por los derechos humanos.

d



El combate a la corrupción, la impunidad, la violencia, la desigualdad y la discriminación requiere de un compromiso decidido, frontal y permanente, que sólo será posible si se eliminan de nuestro entorno todas las conductas que transgreden la integridad y la dignidad de las personas.

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estos tipos de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en concordancia a lo establecido en la Ley General de la materia, definen al hostigamiento y acoso sexual en los términos siguientes:

a. Hostigamiento sexual: Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

b. Acoso sexual: Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

De forma enunciativa, más no limitativa en la Consejería Jurídica están prohibidas las conductas siguientes:

1. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores o imponer medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
2. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo, a cambio de aceptar conductas de carácter sexual;
3. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público, o evaluación escolar, a cambio de que la persona usuaria, solicitante o estudiante, acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza;
4. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
5. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe;
6. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas;
7. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;

0



8. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
9. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual;
10. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe;
11. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe;
12. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otras personas referentes a la apariencia o a las anatomías con connotación sexual, ya sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación;
13. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
14. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad u honra;
15. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual, sin el consentimiento expreso de la persona que los recibe;
16. Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, y
17. Cualquier otra que transgreda las disposiciones contenidas en el Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Código de Ética de la Administración Pública Estatal, o demás disposiciones de ley en materia de Hostigamiento y Acoso Sexual.

La prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario, y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios o asimilados y personal sin distinción de su régimen laboral.

Asimismo, la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran infracciones en el ámbito administrativo, laboral, o en su caso, penal.

Cualquier persona podrá presentar sus denuncias ante la Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, el Órgano Interno de Control, dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, la Fiscalía General del Estado, la Comisión de los Derechos Humanos de Baja California, y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, cuando se sienta afectada por alguna de estas conductas, en los términos



previstos por el artículo 13 del Protocolo para la Prevención y Atención del Acoso Sexual y Hostigamiento Sexual en la Administración Pública del Estado de Baja California.

En este tenor, se hace un **exhorto** a todas las personas que integran la Consejería Jurídica con el compromiso ético y jurídico de conducirse bajo los principios, valores y postulados siguientes:

1. Cero tolerancia;
2. Transparencia;
3. Confidencialidad;
4. Integridad;
5. Honestidad;
6. Responsabilidad;
7. Legalidad;
8. Acceso a la justicia;
9. Imparcialidad;
10. Objetividad;
11. Presunción de inocencia;
12. Debida diligencia;
13. Celeridad;
14. Eficacia;
15. Aplicación de acciones afirmativas;
16. Igualdad y no discriminación;
17. Perspectiva de género;
18. Igualdad de género;
19. No Revictimización;
20. Prohibición de represalias, y
21. Respeto, protección y garantía de la dignidad.



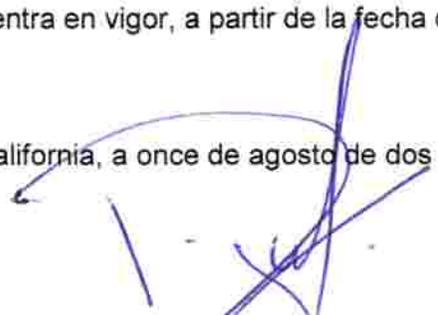
La Secretaría de la Honestidad y la Función Pública y el Órgano Interno de Control conocerán de estas conductas u omisiones consideradas infracciones administrativas y, en su caso, atendiendo a su gravedad impondrán las sanciones respectivas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.

En este sentido, la Consejería Jurídica, se compromete a impulsar el fortalecimiento de las instancias, mecanismos y procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y el acoso sexual en la propia Consejería Jurídica y en toda la Administración Pública Estatal.

Es claro que, para el transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación, no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. Por ello, debemos reconocer que para eliminar la violencia y la discriminación en nuestros espacios laborales la participación de todas y todos es imprescindible.

El presente Pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

Mexicali, Baja California, a once de agosto de dos mil veintitrés



JULIO CÉSAR DÍAZ MEZA
SUBCONSEJERO JURÍDICO DEL ESTADO

Firma en suplencia de la persona titular de la Consejería Jurídica, con fundamento en los artículos 11, fracción V y 43 del Reglamento Interno de la Consejería Jurídica